



CORNARE	Número de Expediente: 056601033361	
NÚMERO RADICADO:	112-0672-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 26/02/2020	Hora: 15:59:55.7...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0617 del 10 del julio de 2019, la Corporación dió inicio al trámite de licencia ambiental para el **PARQUE AMBIENTAL INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS**, el cual se pretende desarrollar en el predio Parque Industrial de residuos identificado con folio de matricula No. 018-42738, ubicado en la Vereda El olivo del municipio San Luis en el departamento de Antioquia, solicitada por la sociedad **INTEGRAR LOGISTICA S.A.S**, identificada con Nit. No. 900735291, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID ZULUAGA SALAZAR**, identificado con cedula No. 15.444.491; así mismo en el artículo segundo se ordenó a la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

Que de dicha evaluación se generó el informe técnico No. 112-0889 del 8 de agosto de 2019, y por cuyo contenido se cito a reunion de solicitud de informacion adicional (oficio No. 111-4642 del 13 de agosto de 2019).

Que conforme a lo anterior, el día 6 de septiembre de 2019, se suscribió Acta de solicitud de información adicional, con radicado N° 112-0804 de 2019, dentro del trámite de licenciamiento ambiental referido, otorgándole al usuario 2 meses y ½, para presentar la información requerida, plazo que vencía el día 21 de noviembre de 2019.

Qué mediante el escrito con el radicado N° 112-6126 del 15 de noviembre de 2019, el señor **JUAN DAVID ZULUAGA SALAZAR**, representante legal de Integrar Logística S.A.S, allega solicitud de plazo para allegar la información adicional; para lo cual la Corporación consideró mediante Auto No. 112-1074 del 18 de noviembre acceder por lo tanto dicha información debía ser allegada el día 5 de febrero de 2020.

Que mediante escrito con radicado No. 112-0141 del 17 de enero de 2020, el señor Juan David Zuluaga Salazar, representante legal de la sociedad allega la información complementaria para el proyecto, razón por la cual se procedió a realizar la evaluación técnica de la información entregada por el solicitante, dando origen al concepto técnico con radicado No. 112-0168 del 24 de febrero de 2020, cuyo contenido hace parte integral de la presente Actuación Administrativa

Que, consecuente con lo anterior y en virtud a lo ordenado en el artículo 2.2.2.3.6.3, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015, se expide Auto con radicado No. 112-0264 del 25 de febrero de 2020, en el cual se declara reunida la información para decidir de fondo la solicitud de licencia ambiental referenciada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/Sol/Apoyo

Vigencia de la Ley

07/03/17

Gestión jurídica - Anexos Licencias

4



Que el párrafo 4 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: "**Parágrafo 4º.** *Parágrafo 4º. Cuando el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "*las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*"

Que mediante Resoluciones Internas Nos.112-6811 de 2009, en su artículo 2 y Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se estipula que "*Licencias Ambientales: El otorgamiento o negación de Licencias Ambientales será potestad y competencia exclusiva del Director General de la Corporación, y el impulso del proceso y las decisiones que deban tomarse dentro del mismo, pero que no pongan fin a la actuación del trámite de licencia, será adelantada por los funcionarios y bajo el preciso régimen de delegación que más adelante se regula.*"

Que, según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2 indica: "*...Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación Nacional. En consecuencia, las Autoridades Ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el decreto 2811 de 1974, ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia Ambiental.*"

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Una vez evaluada la documentación que reposa en el expediente No. 056601033361, se pudo evidenciar que, de acuerdo al análisis de los requisitos contenidos en los términos de referencia, la información inicialmente allegada por el usuario, la evaluación de la información complementaria requerida, la respuesta a la información y la evaluación técnica final se logra establecer entre otras circunstancias que se observa que algunos no fueron tenidos en cuenta para el ajuste de la información o la entrega de esta, que a pesar de que se informó desde el acta de requerimientos que el Área de Influencia del proyecto debía ser ajustada, teniendo en cuenta criterios para su delimitación, no se hizo, generando una cadena de faltante de información, que se da desde la caracterización del área de estudio, la zonificación ambiental, la evaluación de impactos sin proyecto que representa la línea base y las dinámicas actuales del territorio y de la cual no se presentó información, hasta los impactos no considerados en la evaluación con proyecto (contaminación de acuíferos con lixiviados, generación de gases, modificación de las dinámicas actuales, etc.), una zonificación ambiental que no obedece a las realidades del proyecto, dado que se tienen faltantes de información, lo que repercute en las medidas de manejo de los impactos ambientales y socioeconómicos del PMA y a su vez en los demás planes, generando incertidumbre en la toma de decisiones pues tanto, que la autoridad como del titular deben tener un único fin prevenir, mitigar, controlar, compensar los impactos que se generarían con el desarrollo del proyecto.

Es así que, de dicho análisis y revisión de la información presentada dentro de la información complementaria al proceso de licenciamiento ambiental se evidencia que aún existen muchos faltantes de información, que son determinantes para la entrega de la licencia ambiental, ya que el usuario no acogió las recomendaciones realizadas por la Corporación.

Por lo anterior, es deber de la Corporación dar cumplimiento a lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.3.6.3, párrafo 4 del Decreto 1076 de 2015, dando por terminado la solicitud del trámite de licencia Ambiental y archivar la solicitud, una vez ejecutoriada la decisión, devolver la documentación aportada.

Lo anterior, no excluye o limita a que dicha solicitud sea nuevamente presentada a la Corporación de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de solicitud de licencia ambiental para el PARQUE AMBIENTAL INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS, el cual se pretendía desarrollar en el predio Parque Industrial de residuos identificado con folio de matrícula No. 018-42738, ubicado en la Vereda El olivo del municipio San Luis en el departamento de Antioquia, solicitada por la sociedad INTEGRAR LOGISTICA S.A.S, identificada con Nit. No. 900735291, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID ZULUAGA SALAZAR, identificado con cedula No. 15.444.491, y en consecuencia **ARCHIVAR** la presente actuación administrativa por las por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, una vez se encuentre en firme la presente actuación, la devolución de la información presentada por el interesado, que reposa en el expediente 056601033361, referente al trámite de licenciamiento Ambiental, del **PARQUE AMBIENTAL INDUSTRIAL DE RESIDUOS SOLIDOS**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INTEGRAR LOGISTICA S.A.S**, identificada con Nit. No. 900735291, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID ZULUAGA SALAZAR, identificado con cedula No. 15.444.491, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Entregar al señor JUAN DAVID ZULUAGA SALAZAR, al momento de la notificación del presente acto administrativo, copia del informe técnico No. 112—0168 del 24 de febrero de 2020, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General CORNARE

Expediente: 056601033361
Proyecto: Sandra Peña/ Abogada Licencias y Permisos Ambientales
Fecha: 26 de febrero de 2020
Trámite: Licencia Ambiental
Vo. Bo. Jose Fernando Marin Ceballos / jefe oficina Juridica
Oladier Ramirez/ Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente